

# ANTEPROYECTO DE LEY DE TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO

## CONTENIDO

**EL FEMINICIDIO EN BOLIVIA.....Pág. 1**

**LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DESDE LAS MUJERES.....Pág. 2**

**ANTEPROYECTO DE LEY DE TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.....Pág. 4**

**TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.....Pág. 4**

## EL FEMINICIDIO EN BOLIVIA

El Estado Plurinacional de Bolivia se ha propuesto desmontar el sistema patriarcal en lo social, cultural, político, económico, educativo, etc. que implica entre otros replantear su propia estructura institucional y jurídica por lo que la reconstrucción del andamiaje legal a la luz de la Constitución Política del Estado debe responder a esta decisión adoptada como Estado, vale decir, adoptar una nueva legislación que permita romper con las relaciones desiguales de poder y subordinación entre hombres y mujeres.

La violencia es una vulneración que afecta de forma más intensa a las mujeres dado que ella se ha naturalizado en un contexto colonial y patriarcal en el que se ha desarrollado nuestra sociedad.

En Bolivia, según datos del INE y VIO el año 2009 se recepcionaron en 44 Servicios Legales Integrales Municipales 21.870 denuncias de violencia intrafamiliar de las cuales el 86,56% fueron presentadas por mujeres.

De acuerdo al Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del CIDEM el año 2009 se presentaron 98 feminicidios en Bolivia, el 2010 fueron 89. En la gestión 2011, entre enero y octubre, se registran 85 feminicidios. El 50% corresponden a feminicidios íntimos o conyugales; un 23,54% por feminicidios sexuales y por feminicidio infantil se ha registrado un 18,82%.

**Cuadro Nº 1**  
**FEMINICIDIOS Y OTROS ASESINATOS**  
**Gestiones 2009 – 2010 – 2011 (parciales)**

Registro por Año	Feminicidios	Asesinato por Inseguridad Ciudadana y Otros	Total
Gestión 2009	98	45	143
Gestión 2010	89	56	145
2011(p) (enero-octubre)	85	51	136
<b>Total registrados</b>	<b>272</b>	<b>152</b>	<b>424</b>

Fuente: Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo  
Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM, 2011. La Paz - Bolivia



Viceministerio de Igualdad de Oportunidades



**Plataforma de Asambleaistas**

ALIANZA DE ORGANIZACIONES DE MUJERES POR LA REVOLUCIÓN CULTURAL Y UNIDAD

# ANTEPROYECTO DE LEY DE TI

Cabe resaltar que de acuerdo al monitoreo de prensa se registra un asesinato/feminicidio o muerte de mujer cada 3 días en Bolivia.

Pensar en tipificar el delito de feminicidio permite hacer visible públicamente los homicidios o asesinatos de *mujeres por el hecho de ser tales* en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que favorece y las expone a diversas formas de violencia a diferencia de los hombres. El derecho penal al ser un instrumento de control social que tiene por función la protección de bienes jurídicos es decir, intereses individuales y colectivos protegidos jurídicamente a quienes la sociedad y el legislador considera merecedores de tal protección o tutela, es uno de los medios para prevenir y sancionar la violencia extrema contra las mujeres.

Sin embargo, la mayor parte de las leyes penales son neutras en cuanto al género porque se entiende que tanto mujeres como hombres podrían ser sujetos activos o pasivos de los delitos en ellas contenidos. Si bien las figuras de homicidio calificado o asesinato según la legislación permiten sancionar a quien prive a otra persona de la vida, esta figura neutra invisibiliza el contexto en el que una forma extrema de violencia contra la mujer se produce, dificultando desarrollar una política criminal correcta frente a tales delitos.

## LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DESDE LAS MUJERES

A partir de 2008 el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer a través de su Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo empieza un proceso de incidencia política para visibilizar la problemática de violencia extrema contra las mujeres y la incorporación del feminicidio como delito en el código penal y elabora una propuesta inicial presentada preliminarmente en noviembre de 2010 a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Asamblea Plurinacional de Bolivia.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó el año 2008 al Estado que: “Agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que

discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres”, siendo la violencia precisamente una forma manifiesta de discriminación.

El año 2010 el informe de la sociedad civil para el Examen Periódico Universal de Bolivia daba cuenta de los casos de feminicidio en Bolivia y la ausencia de una normatividad que permita su sanción por lo que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recomendó al Estado Plurinacional de Bolivia “Adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del feminicidio como delito y su adecuada penalización”, recomendación que fue aceptada y a la que se comprometió a cumplir como Estado.

Este año se conformó una “alianza” de diferentes instancias como la Plataforma de Asambleístas del MAS, la Alianza de Mujeres por la Equidad y la Unidad, el Comité Impulsor por la Agenda Legislativa a favor de las mujeres y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades para promover el debate y aprobación de leyes que están relacionadas con el ejercicio, protección y realización de los derechos de las Mujeres, así se conformaron tres mesas de trabajo, la primera para realizar aportes a leyes generales como el Código Penal, Civil, Familiar, etc.; la segunda, para revisar y proponer leyes específicas para las mujeres y la mesa tres las leyes económicas, financieras y productivas.

La formulación del tipo penal de feminiicidio fue trabajada por las mesas 1 y 2, con un equipo interdisciplinario que elaboró una primera propuesta que fue discutida y enriquecida con aportes de las integrantes de la “alianza” en dos eventos realizados en el mes de noviembre.

Luego el 7, 8 y 9 de noviembre se llevaron a cabo las Jornadas Internacionales sobre Violencia y Feminicidio en Bolivia, evento que hizo posible contar con la experiencia de invitadas internacionales de Costa Rica, Guatemala, México y El Salvador que ya cuentan con su tipificación y de quienes se recibieron importantes insumos.

El 25 de noviembre **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** se presentó el anteproyecto de ley en un acto realizado en la Vicepresidencia.

# CLASIFICACION DEL FEMINICIDIO

LEGISLACION COMPARADA	
País	TEXTO
Costa Rica	<p><b>Artículo 21º.- Femicidio</b> Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. En cambio, en las figuras penales de Guatemala y El Salvador, se incorporan un conjunto</p>
Guatemala	<p><b>Artículo 6º. Femicidio.</b> Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetró el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.</p>
El Salvador	<p><b>Artículo 45º.- Femicidio</b> Quien le causare muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima; b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiera aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. f) Muerte precedida por causa de mutilación<sup>1</sup></p>
Colombia	<p><b>Artículo 104. Circunstancias de Agravación:</b> La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: (...) 11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.</p>
Chile	<p>Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: (...) 6) En el artículo 390: a) Reemplázase la expresión “a su cónyuge o conviviente” por la siguiente: “a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente”. b) Incorpórase el siguiente inciso segundo: “Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”</p>

# ANTEPROYECTO DE LEY DE TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO

Este anteproyecto tiene por fundamento constitucional el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado en cuanto a que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El párrafo III del mismo artículo señala, que la función primordial del Estado es adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que

tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

El objeto del mismo es promover e implementar sanciones orientadas a asegurar y proteger la vida, la integridad física, psicológica, y sexual, la salud y seguridad de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

## TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO

### ARTÍCULO 2.

Créase en el “Título VIII Delitos contra la Vida, la Integridad y la Dignidad del ser humano, Capítulo I “Homicidio” de la Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997 del Código Penal, el artículo:

**Artículo 252 Bis (FEMINICIDIO).**- Será sancionado con treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto, quien diere muerte violenta a una mujer por su condición de mujer u odio manifiesto hacia ella tanto en el ámbito público como privado, independientemente de su edad, origen, grado de instrucción o cualquier otra condición, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de enamoramiento, pareja o de intimidad con la víctima utilizando violencia física, psicológica o sexual.
2. Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares de consanguinidad o de afinidad; conyugales o ex conyugales, de convivencia o ex convivencia, de intimidad, de enamoramiento, o que hubiere procreado hijos o hijas en común sin haber convivido.
3. Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones de amistad, compañerismo o laboral.
4. Haber ejercido violencia contra la víctima con anterioridad al hecho, haya sido denunciada o no.
5. Resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.
6. Haya sido el hecho precedido por un delito contra la libertad sexual y/o actos de mutilación sexual o de otro tipo contra la víctima.
7. Haber sido utilizada la víctima para fines de trata y tráfico, con el fin de violencia sexual comercial, laboral u otro.
8. Cuando exista una relación de subordinación entre el autor y la víctima o éste hubiere aprovechado la situación de especial vulnerabilidad de ella.

Con el apoyo de:



Comunidad de Derechos Humanos  
C. Belisario Salinas N° 327 (Sopocachi) • Telf./Fax 591 2 2911648  
mail: [comunidad@derechoshumanosbolivia.org](mailto:comunidad@derechoshumanosbolivia.org) • [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo)